



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 25 de septiembre de 2.024.-

DICTAMEN Nº 1.009

Ref.: Expediente N° 25304-SG-2024 - "Propuesta renovación parcial del alumbrado público de la Ciudad de Salta con luminarias de tecnología LED"- Art. 13º inc. Ñ - Ordenanza Nº 5.552.

VISTO las actuaciones de la referencia;

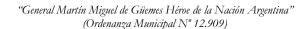
Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría Legal y Técnica, remitió las actuaciones mencionadas en la referencia a este Tribunal de Cuentas en el marco de las prescripciones del art. 13° inc. ñ de la Ordenanza N° 5.552 y sus modificatorias;

Que, éste Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 25 de septiembre del año 2.024, Acta N° 2.069, acuerda emitir el presente Dictamen:

Mediante Dictámenes de Plenario Nros 818/11, 841/13, 859/14, 881/17, 910, 911, 912 y 918 de 2018 y Dictamen Nº 15/19 de Gerencia de Control Previo, el Tribunal de Cuentas se ha expedido en el sentido que "Si bien este Órgano de Control tiene la atribución de asesorar a los poderes del estado Municipal en materia de su competencia, su intervención no es a los efectos de prestar un asesoramiento más, como un órgano de control interno de la gestión municipal, habida cuenta que el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con los servicios administrativos, técnicos y jurídicos pertinentes, los que deben producir las informaciones necesarias para que este Tribunal de Cuentas ejerza sus funciones de control y así poder dictaminar según el caso, con carácter previo, concomitante o posterior al dictado del acto de contenido hacendal".

La competencia que alude la norma se refiere a cuestiones "generales" y no casos singulares, pues, en este supuesto, desnaturaliza la función del Órgano, ya que asumiría la condición de coadministrador del Municipio, limitando la función de control y sometiéndolo a una consulta e intervención previa, permanente e indiscriminada, de todos los actos de significancia hacendal. Un acto administrativo fundado sólo en dictamen del Tribunal de Cuentas estaría viciado de nulidad pues no es éste el organismo de asesoramiento jurídico o técnico competente.

Como surge de la Ordenanza N° 16.173/23 ANEXO II – PUNTO 14 y 15, es el Procurador General de la Municipalidad de Salta, quien entre sus competencias debe: "Dictaminar sobre el aspecto legal de los asuntos que se someten a su consideración, siendo el máximo organismo de asesoramiento e interpretación jurídica del Departamento Ejecutivo Municipal" y "Asesorar a la Intendente y demás





funcionarios, a requerimiento de éste o del Jefe de Gabinete, en todo asunto que requiera opinión jurídica" (el resaltado nos pertenece).

No obstante, frente a la remisión por el Departamento Ejecutivo Municipal, habiendo tomado intervención la Gerencia de Control Previo mediante el Dictamen N° 80/2.024, al solo efecto de un análisis del aspecto jurídico de la propuesta, el cual es compartido por el Plenario de Vocales.

En conclusión, podría considerarse que la propuesta de recambio de luminarias por nueva tecnología, forma parte del objeto del contrato suscripto y contemplado en el pliego de especificaciones técnicas, Anexo III, art. 32 "Recambio de tecnología de convencional a LED"

Resulta conveniente que, si bien se trata de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, previo a la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compra correspondiente, se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

-Realizar un nuevo análisis de costos, requiriendo la apertura de precios, necesario a los fines de brindar mayor precisión en los mismos y a los fines de posibles futuras redeterminaciones.

-Se verifique el cumplimiento de lo establecido en el art. 15° del contrato, que establece la obligación a cargo de la concesionaria de aportar dos camionetas/utilitarios cero kilómetros para uso exclusivo de la Comisión Permanente de Inspección de la Concesión, las cuales deberán ser reemplazadas cada 5 años. Todo esto a los fines de desarrollar las tareas de inspección y control de ejecución en forma eficiente.

- Con respecto a los cuadros tarifarios de los valores de cada categoría y el porcentaje de incidencia del proyecto, se deja explicitado y remarcado que la incidencia de tal concepto en la tarifa, debe cesar una vez cumplida la financiación establecida (35 meses).

De conformidad con lo expresado en el Dictamen de Plenario N° 839/13; este Órgano de Control sólo presta conformidad al acto luego del ejercicio de la facultad de control y no en la instancia de asesoramiento o consulta.

Con las consideraciones previamente expuestas y las recomendaciones formuladas remítase, a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.